

Maite Alonso, Presidenta
Josu Badiola
Begoña Cabria
Aitor Idigoras
Ainara Ibañez
Lierni Lizaso
Mari Tere Ojanguren
Idoia Pujana
Eduardo Ubieta
Lourdes Villardón
Eva Blanco, Secretaria Técnica

DICTAMEN 22/04

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión a distancia, de 8 de abril de 2022, en la que participaron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dictamen al proyecto de Orden por el que se establecen tres programas de especialización profesional.**

I. ANTECEDENTES

La Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, tiene por finalidad la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las distintas modalidades formativas. También establece que la oferta de formación sostenida con fondos públicos debe favorecer la formación a lo largo de toda la vida y acomodarse a las diferentes expectativas y situaciones personales y profesionales.

En el ámbito laboral, como dispone el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia de ejecución de la legislación del Estado, especialmente, promoviendo la cualificación de los trabajadores y las trabajadoras y su formación integral.

En el Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo, modificado por el Decreto 14/2016, de 2 febrero, se establecen los programas de especialización profesional del País Vasco en el ámbito de la formación profesional, así como su reconocimiento y certificación, que acredite su valor dentro del marco normativo vigente.

La Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco establece en el capítulo V el Marco vasco de Cualificaciones y Especializaciones profesionales, con objeto de dar respuesta a nuestro mercado de trabajo a través del sistema general de formación profesional.

II. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de once artículos, una disposición adicional y una disposición final. Asimismo, se recogen en los anexos la estructura de los tres programas de especialización profesional.

El artículo 1, establece como objeto de la norma la regulación de estos programas y relaciona los programas objeto de la norma, que se desarrollan en los anexos:

Anexo I: Capitanía de pesca.

Anexo II: Transformación Digital en la Industria.

Anexo III: Cloud Nativo.

El artículo 2 explica la finalidad de los programas de especialización profesional.

El artículo 3 establece el desarrollo de estos programas alternando la actividad entre el centro de formación profesional y las empresas.

El artículo 4 determina las condiciones para su oferta y autorización.

El artículo 5 regula el procedimiento de formalización de los acuerdos entre los centros de formación y las empresas.

El artículo 6 especifica los requisitos y obligaciones de las empresas participantes y el artículo 7 define los requisitos del profesorado impartidor.

El artículo 8 determina la condición del alumnado durante su estancia en la empresa y financiación de los costes.

El artículo 9 se refiere a los seguros de los programas.

El artículo 10 regula las programaciones que deberán elaborar los centros autorizados y el artículo 11 regula el proceso de evaluación y certificación.

La disposición adicional primera se refiere a las lenguas de impartición.

La disposición final determina la entrada en vigor de la Orden

III. VALORACIONES

El Consejo ha informado en sucesivos dictámenes distintos proyectos de Orden que regulan los programas de especialización profesional, así como las condiciones generales para su autorización e impartición. (Dictamen 16/03, Dictamen 18/06 Dictamen 19/01 y Dictamen 20/02 y Dictamen 21/01).

Este proyecto de orden aprueba la estructura de tres nuevos programas de especialización profesional citados en el epígrafe anterior, y reitera en sus mismos términos las condiciones de autorización e impartición establecidas en el Decreto 32/2008, modificado por el Decreto 14/2016 de 2 de febrero. Los programas establecidos en los anexos recogen los apartados y la estructura establecidos en el citado Decreto.

Como se recoge en la normativa y se recuerda en la exposición de motivos." Estos programas, certificados de esta forma, no darán lugar a un título o certificación académica, certificación profesional o certificación parcial acumulable en tanto que las competencias no estén incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales."

Por ello, el Consejo no tiene objeción a la regulación de estos programas y espera que cumplan con el objetivo de mejorar la empleabilidad de las personas para lo que solicita que se haga un seguimiento y evaluación de sus resultados.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 8 de abril de 2022

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco Ochoa

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Maite Alonso Arana

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN